

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0987/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300563323000083** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en las que requirió lo siguiente:

...

Quiero la lista y directorio de los encargados y jefes de área, gerentes, coordinadores y directores, así como sus títulos que los acrediten como profesionales

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.



3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Prevención. El día veintiséis de abril del año en curso, se dictó acuerdo de prevención, a efecto de que el recurrente precisara su agravio que parte de la solicitud no le fue entregado.

6. Desahogo de la prevención. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el recurrente desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de prevención, realizando diversos agravios.

7. Admisión del recurso. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión y compareció al presente recurso mediante oficios con los números **CT/268/2023**, **CT/446/2023** y **GRH/01531/2022**, emitidos por la Coordinadora de Transparencia y la Gerente de Recursos Humanos del sujeto obligado a través de los cuales otorgó respuesta a la solicitud de información.

Por acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

9. Cierre de instrucción. El quince de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio **CT/135/2023** signado por la Coordinadora de Transparencia, al cual acompañaron los oficios **No. CT/225/2023** y **GRH/0976/2023** signados por la Coordinadora de Transparencia y la Gerente de Recursos Humanos, respectivamente, insertándose en lo que interesa lo siguiente:

Coordinadora de Transparencia



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Oficio No. CT/135/2023
Xalapa, Ver., a 27 de marzo de 2023

C. SOLICITANTE CON FOLIO 300563323000083 PRESENTE

En relación a su solicitud de acceso a la información pública recibida el 14 de marzo del presente año, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **300563323000083**, con efectos al mismo día, y toda vez que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, VIII, IX, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los artículos 59 fracción III, 67 fracción VII y Xii, 73 fracción II y XXII y 75 fracción I y XII del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO. En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción II, III y VII y artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió la información a las áreas de este organismo operador a lo cual se señala lo siguiente:

En atención a la solicitud No. **300563323000083** donde menciona:

"Quiero la lista y directorio de los encargados y jefes de áreas, gerentes, coordinadores y directores, así como sus títulos que los acrediten como profesionales" (Sic)

Se solicitó a la Gerencia de Recursos Humanos mediante memorándum no. **CT/225/2023** de fecha 14 de marzo del presente año, misma que entregó respuesta a su petición a través del memorándum no. **GRH/0976/2023**, recibido en fecha 27 de marzo del presente año, adjuntándose el mismo con sus anexos en formato físico y electrónico.



DUEQUE Avenida Miguel Alemán número 108, colonia Federal, C. P. 9140, Xalapa, Veracruz, Teléfono: 0281 237 03 00

Trabajo



Al mismo, es importante, destacar que los titulares de las áreas administrativas que integran esta Comisión son responsables de la toma de sus decisiones dentro de la esfera de su competencia, validez del acto administrativo que realicen y el contenido de la respuesta proporcionada representa la voluntad manifestada del que la suscribe.

Lo anterior, de acuerdo a la Ley General de Transparencia en su Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En cumplimiento al criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) 8/2015 "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello."

Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 7/09 que a la letra dice "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete". Y el 7/09 que a la letra dice "Los documentos sin firma o membrete emitidos sólo notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex".

SEGUNDO. En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el



DUEQUE Avenida Miguel Alemán número 108, colonia Federal, C. P. 9140, Xalapa, Veracruz, Teléfono: 0281 237 03 00

Trabajo



acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

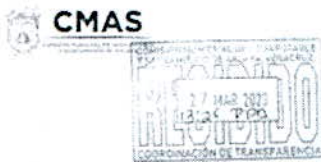
Sin otro particular, le envío un cordial saludo. Para cualquier duda, estoy a sus órdenes en el número de teléfono 2282370300 ext. 122 y 123 o a los correos electrónicos transparencia@cmasxalapa.gob.mx y transparenciacmasxalapa@hotmail.com

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL
COORDINADORA

Gerente de Recursos Humanos

...



Xalapa, Ver., a 27 de marzo de 2023
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
Memorandum No GRH/0976/2023
ASUNTO: Solicitud de información a través de Transparencia.

LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ
PRESENTE

Por medio del presente y en atención al memorándum no. CT/25/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, referente a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), bajo el folio número 300563323000083, en la cual se requiere:

"Quiera la lista y directorio de los encargados y jefes de área, gerentes, coordinadores y directores, así como sus títulos que los acrediten como profesionales." (Sic)

La presente se atenderá con fundamento en las atribuciones de la Gerencia de Recursos Humanos conferidas en el Artículo 102 fracción XXV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

Se entrega archivo en Excel que contiene el directorio con nombre, cargo, teléfono, extensión, correo electrónico institucional y liga electrónica que permite consultar el título del servidor público actualizado al 27 de marzo del 2023.

Así mismo, me permito aclarar que debido a los movimientos de alta en el personal de estructura se integra al presente 8 hojas en una sola cara que correspondientes al soporte documental que acredita sus títulos de los CC. Fabiola García Cruz, Iván de Jesús Delgado González, Irailis Vianey Hernández Gómez, Gerardo Martínez Ríos, Jorge Enrique Parra Téllez, Maximiliano Fernández Rosario, Roberto Suárez García Calderón y Francisco Lobato Torres.

Por otra parte, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el expediente de personal de los CC. Mayra Patricia Riaño Ortega, Iván David León Pérez, Oscar Cosar Aguilar Carrillo, Patricio Alberto Galván Vega, María del Carmen Maldonado González, Norberto Mendoza Sánchez y Sergio Morales Malpica, me permito informarle que no se encontró evidencia o constancia de los documentos solicitados.

Sin embargo, me permito señalar que, lo anterior no contraviene ninguna disposición para ocupar el cargo para el que fue nombrado, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio libre de que a la letra dice:



"Artículo 60. Con base en lo dispuesto en esta Ley, el ayuntamiento deberá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos descentralizados, así como de aquellos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales, observando el principio de paridad de género y garantizando a las mujeres y hombres su acceso bajo las mismas oportunidades. Al efecto, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida será necesario tener experiencia acreditada en el ramo a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

Nota: lo subrayado es personal

De igual manera, lo establecido en el Reglamento Interior de este Organismo Operador en su Artículo 54, que menciona que podrá exceptuar de contar con título y cédula profesional a los trabajadores que ocupen un cargo de jefatura de departamento, unidad u oficina, siempre y cuando demuestre notable experiencia en las actividades a realizar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
MTRA. TANIA ACHAVAL VERA
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

Cc. **Ing. Ana Iris Ruiz Gómez** - Directora General de la CMAS Xalapa - Para su conocimiento.
Mtra. Claudia Pacheco Aranda - Directora de Administración de la CMAS Xalapa - María PA
Excedente
"alcalde"



Avenida Miguel Alemán número 105, colonia Federal, C. A. 91400, Xalapa, Veracruz, Teléfono: (228) 337 03 00



Avenida Miguel Alemán número 105, colonia Federal, C. A. 91400, Xalapa, Veracruz, Teléfono: (228) 337 03 00



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

No entregan la información solicitada y con esto lesionan mi derecho de acceder a la información que por ley es pública, vulnerando la ley general de transparencia y la ley 875 del estado.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante los oficios número **CT/268/2023**, **CT/446/2023** y **GRH/01531/2022**, emitidos por la Coordinadora de Transparencia y la Gerente de Recursos Humanos del sujeto obligado, insertándose en lo que interesa lo siguiente:

Coordinadora de Transparencia

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Memorandum No. **CT/446/2023**
Xalapa, Ver., a 09 de mayo de 2023

RECURSOS HUMANOS

RECIBIDO
09 MAY 2023

MTRA. TANIA ACHAVAL VERA
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 134, III fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 67 fracción XV, 73 fracción VII y 74 fracciones I, II y III del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver. Y en atención al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/0987/2023/II, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía Plataforma Nacional de Transparencia, en día 08 de mayo del año en curso, que dentro de esta etapa procesal, me permito solicitar al área a su cargo y hacer de conocimiento por primera vez, respecto al contenido de la solicitud de información y los agravios que manifiesta el recurrente, en el cual es importante su respuesta y que remita la información que considere necesaria para solventar el Recurso de Revisión.

Se proponen las siguientes datos:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REV/0987/2023/II
NÚMERO DE SOLICITUD:	300563323000683
INFORMACIÓN SOLICITADA:	Quiero la lista y directorio de los encargados y jefes de área, gerentes, coordinadores y directores, así como sus títulos que los acrediten como profesionales (SIC)
RESPUESTA BRINDADA POR EL ÁREA A LA SOLICITUD INICIAL:	La respuesta brindada mediante el memorándum CRH/0976/2023, recibido el 27 de marzo del 2023.
EXPOSICIÓN DE HECHOS Y AGRAVIOS:	No entregan la información solicitada y con esto lesionan mi derecho de acceder a la información que por ley es pública, vulnerando la ley general de transparencia y la ley 875 del estado. (SIC)

Ante tal exposición de hechos y agravios, mediante el acuerdo del veinticinco de abril de dos mil veintidós, el IVAI le previene al recurrente que precise cuál es el agravio que le causa la respuesta otorgada, a lo que el recurrente respondió lo siguiente:

"Al entregar información que no es la solicitada y negarme acceder a la misma, el sujeto obligado violó mi derecho humano de acceso a la información que se encuentra establecido en artículo 6º constitucional que establece toda la información en posesión de cualquier autoridad,



entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Asimismo, el Sujeto Obligado transgredió e inaplicó los artículos 4º y 5º de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, mismos que indican que todos tenemos derecho a acceder a la información pública y el sujeto obligado omite aplicar los mismos. (SIC)

Por lo anteriormente expuesto se le requiere que en un plazo de tres días hábiles se pronuncie respecto a la información solicitada en el párrafo anterior y en su caso envíe la información complementaria.

Con la intención de que la Unidad de Atención de recursos de revisión esté en condiciones de elaborar el informe justificado en términos del artículo 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNCEL
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA

L. L. Ing. Ana Iris Ruiz Gómez, Directora General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.
C. P. Mariana Cuervo.
14/05/2023

Gerente de Recursos Humanos



Xalapa, Ver., a 16 de mayo de 2023
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
Memorandum No. **GRH/01531/2022**
UNIDAD DE TRANSPARENCIA: Atención a Recurso de Revisión

LIC. IRMA RODRÍGUEZ DEL ÁNCEL
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ
PRESENTE

Por medio del presente y en atención al memorándum no. CT/446/2022 de fecha 09 de mayo del 2023, referente al recurso presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de expediente IVAI-REV/0987/2023/II, con número de solicitud 300563323000683 exposición de hechos y agravios:

"No entregan a información solicitada y con esto lesionando mi derecho de acceder a la información que por ley es pública, vulnerando la ley general de transparencia y la ley 875 del estado." (Sic)

Al respecto, el IVAI mediante el acuerdo del 25 de abril del presente previene al recurrente que precise cuál es el agravio que le causa la respuesta otorgada, misma que se cita textualmente:

"Al entregar información que no es la solicitada y negarme acceder a la misma, el sujeto obligado violó mi derecho humano de acceso a la información que se encuentra establecido en artículo 6º constitucional que establece toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Asimismo, el Sujeto Obligado transgredió e inaplicó los artículos 4º y 5º de la ley de transparencia para el estado de Veracruz, mismos que indican que todos tenemos derecho a acceder a la información pública y el sujeto obligado omite aplicar los mismos."

La presente se atenderá con fundamento en las atribuciones de la Gerencia de Recursos Humanos conferidas en el Artículo 102 fracción XXV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

Por consiguiente, se manifiesta que se ratifica la respuesta otorgada mediante oficio **CRH/0976/2023** de fecha 27 de marzo del 2023, debido a que entregó un archivo digital en formato excel que contiene en la hoja 1 denominada "Información" los rubros de: cargo, nombre del servidor(a) público, primer apellido del servidor(a) público, segundo apellido del servidor(a) público, número de teléfono oficial, extensión, correo electrónico institucional, liga electrónica del título del servidor público, que incluyen los registros de los titulares solicitados por el ahora recurrente.

En consecuencia, es infundado el agravio expresado por el recurrente, pues se remitió el archivo electrónico el cual funciona como documento de para dar respuesta al directorio de los encargados y jefes de área gerentes y directores, así como sus títulos que los acreditan como profesionales, y que permite la libre explotación y reutilización de los datos ahí contenidos, sin que exista disposición alguna que indique la obligación para esta Gerencia de elaborar o registrar en la forma específica a que se refiere el solicitante, por lo que no se vulneró el derecho de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, a la fecha del presente recurso la información se encuentra disponible como Obligación de Transparencia en el enlace electrónico:

https://com.potable.com/portal/tema/470x1620e77N4-yvui_dvvoahjmsq7h5L7_FmUdG0u0d0d070_mns0t0v0ng

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA CRISTINA REYES TAPIA
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

E. L. Ing. Ana Iris Ruiz Gómez, Directora General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.
Mtra. Claudia Patricia Arellano, Directora de Administración de la CMAS, Xalapa - Veracruz
16/05/2023

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la información que se solicita corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue emitida por la Gerente de Recursos Humanos, quien resulta ser el área competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

Con base en lo anterior, se tiene que la Unidad de Transparencia al dar respuesta a través de la Gerente de Recursos Humanos, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señala lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por tanto se acredita que al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento del acceso a la información mediante oficio **CT/135/2023** signado por la Coordinadora de Transparencia, al cual acompañaron los oficios **No. CT/225/2023 y GRH/0976/2023** signados por la Coordinadora de Transparencia y la Gerente de Recursos Humanos dio respuesta a la solicitud de información

Derivado de la respuesta otorgada, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través expuso en específico como inconformidad que se le niega la información solicitada.

Con motivo de lo anterior, y al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado remitió entre otros el oficio GRH/01531/2022 signado la Gerencia de Recursos Humanos, en el que manifiesta que el recurso de revisión interpuesto por el particular, desde su consideración resulta infundado porque se le remitió el archivo electrónico el cual funciona como documento que da respuesta al directorio de los encargados y jefes de áreas, gerentes y directores así como sus títulos que los acreditan como profesionales.

Para acreditar el cumplimiento a lo requerido por el particular la Gerencia de Recursos Humanos, otorgó la siguiente liga electrónica:

- <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1IkK6Z2eZTNAvYwsLdXyaohjm4p1M5L37Fm9iJGGyblQ/edit?usp=sharing>

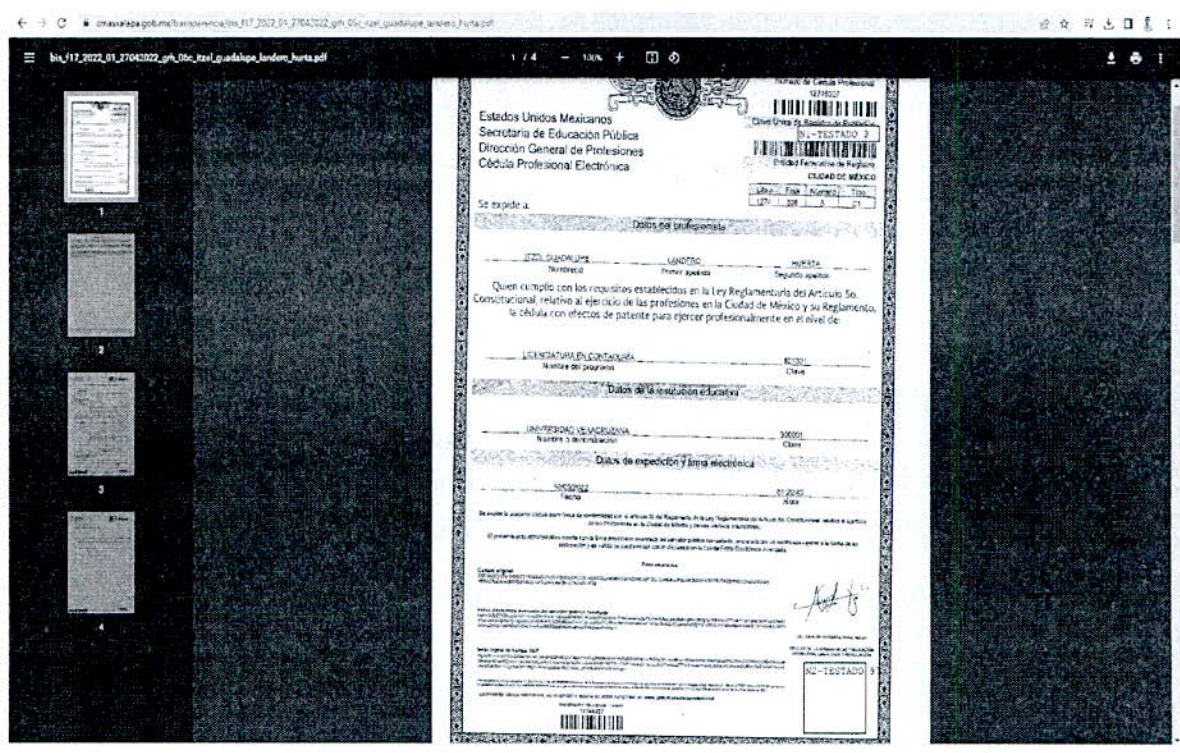
Para mayor claridad debemos recordar que lo solicitado por el ahora recurrente radica en conocer la lista y directorio de los encargados y jefes de área, gerentes, coordinadores y directores, así como sus títulos que los acrediten como profesionales. Para dar cumplimiento a lo anterior la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, dio durante la etapa de solicitud el oficio GRH/0976/2023 y durante la sustanciación el oficio GRH/01531/2022.

Del contenido de los oficios se puede advertir que la parte recurrente parte de una premisa equivocada y de un incorrecto análisis de la información que se le proporcione

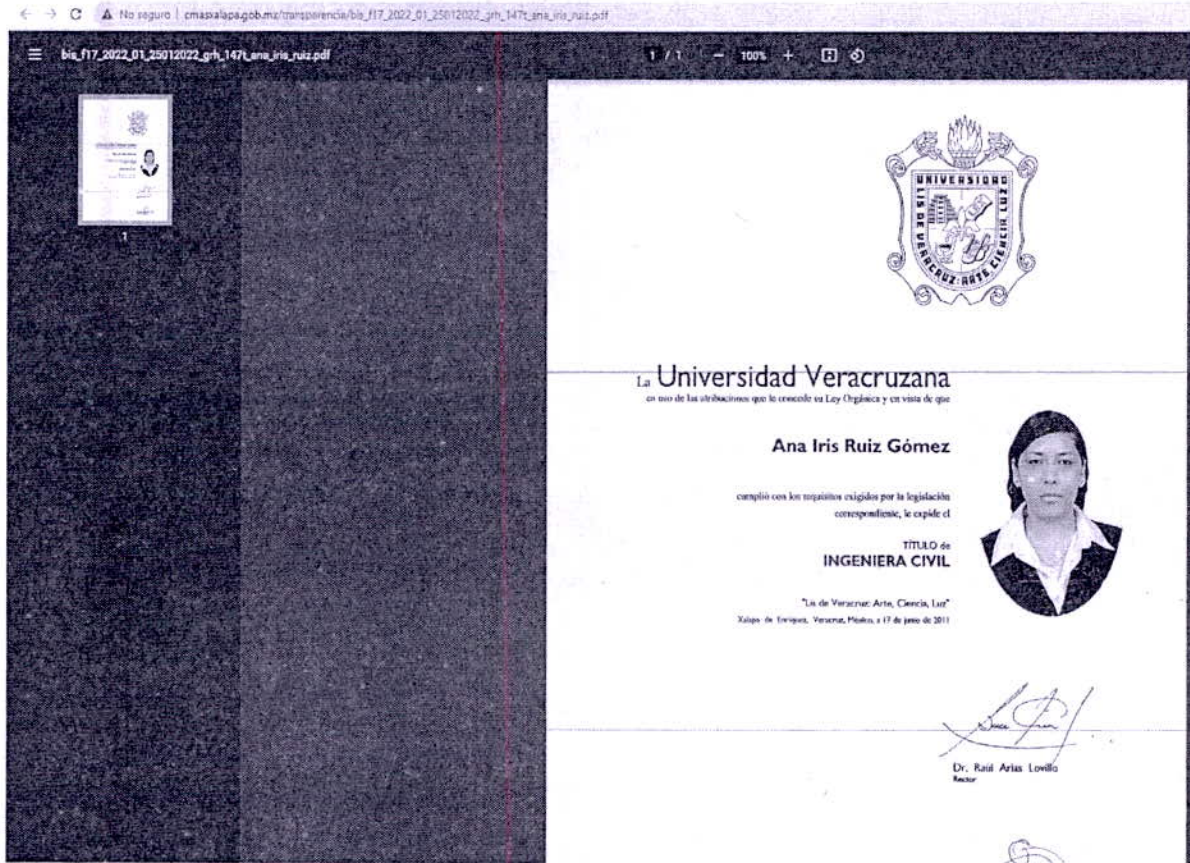
desde un inicio, porque contrario a lo sostenido el sujeto obligado si proporcionó la información como se observa a continuación.

El archivo XLSL de Excel contiene el cargo, nombre, apellidos, número de oficina con extensiones, correo electrónico institucional y liga electrónica de los servidores que cuentan con título profesional en versión pública. A manera de ejemplo se insertan algunos de ellos.

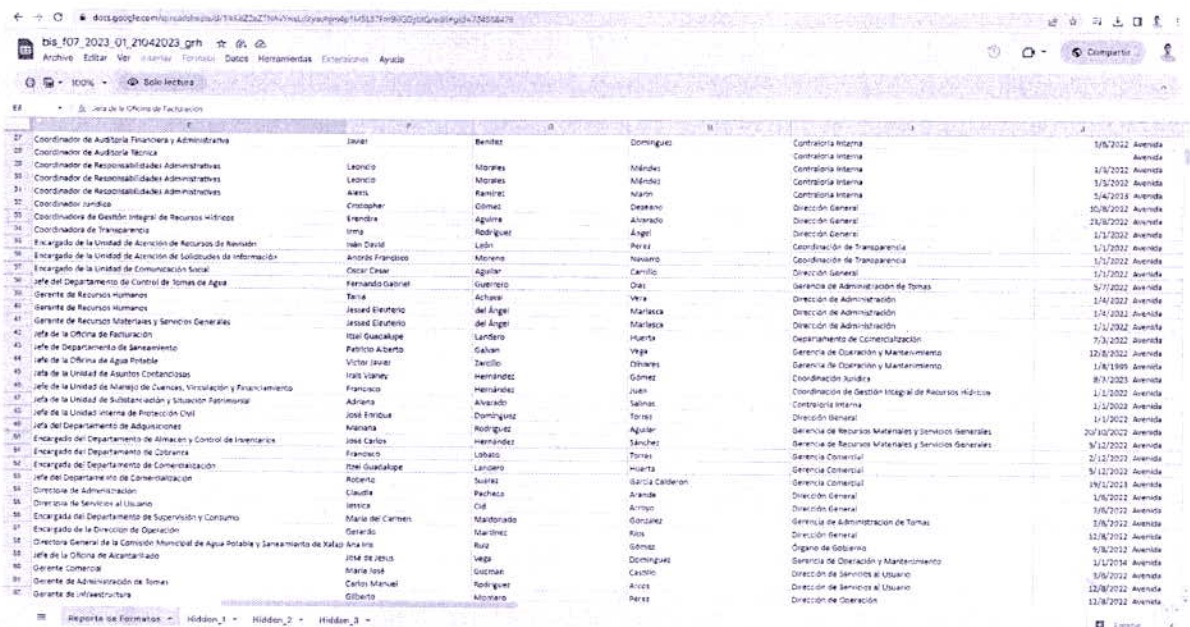
Jefa de la Oficina de Facturación la Licenciada en Contaduría Itzel Guadalupe Landero Huerta:



Directora General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, la Ingeniera Civil Ana Iris Ruiz Gómez:



Durante la sustanciación el sujeto obligado remitió un documento en el que se puede advertir que se trata de archivo que contiene la obligación de Transparencia contenida en artículo 15 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia para nuestro Estado; sin embargo, a consideración de que quien resuelve **el derecho del recurrente quedo satisfecho desde la etapa de solicitud de acceso a la información.**



Nombre	Cargo	Fecha
Javier Benítez	Contraloría Interna	1/6/2012
Leoncio MORALES	Contraloría Interna	1/3/2012
Alewis RAMÍREZ	Contraloría Interna	3/4/2018
Emiliaher OJEDA	Contraloría Interna	30/8/2012
Emiliaher OJEDA	Contraloría Interna	23/8/2012
Imma RODRÍGUEZ	Contraloría Interna	1/1/2012
Imma RODRÍGUEZ	Contraloría Interna	1/1/2012
Araceli FRANCISCO	Contraloría Interna	1/1/2012
OSCAR CHAVEZ	Contraloría Interna	1/1/2012
Fernando GABRIEL	Contraloría Interna	5/1/2012
Tania	Contraloría Interna	1/1/2012
Jesús Eusebio del Ángel	Contraloría Interna	1/1/2012
Jesús Eusebio del Ángel	Contraloría Interna	1/1/2012
Itziar GUADALUPE	Contraloría Interna	7/3/2012
Pedro Alberto GALVAN	Contraloría Interna	22/8/2012
Victor Javier Zavillo	Contraloría Interna	1/8/1999
Irati VIANEY	Contraloría Interna	8/1/2012
Francisco	Contraloría Interna	1/1/2012
Adriana	Contraloría Interna	1/1/2012
José Emilio	Contraloría Interna	1/1/2012
María	Contraloría Interna	1/1/2012
José Carlos	Contraloría Interna	1/1/2012
Francisco	Contraloría Interna	1/1/2012
Rose Guadalupe	Contraloría Interna	1/1/2012
Roberto	Contraloría Interna	1/1/2012
Claudia	Contraloría Interna	1/1/2012
Ismael	Contraloría Interna	1/1/2012
Maria del Carmen	Contraloría Interna	1/1/2012
Genaro	Contraloría Interna	1/1/2012
Ana Iris	Contraloría Interna	1/1/2012
Irati	Contraloría Interna	1/1/2012
Maria José	Contraloría Interna	1/1/2012
Carlos Manuel	Contraloría Interna	1/1/2012
Gilberto	Contraloría Interna	1/1/2012

Área que es la responsable de generar la información solicitada de acuerdo al Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Sanéame de Xalapa, Veracruz; como a continuación se aprecia:

Artículo 59. La Dirección General para el correcto ejercicio y desempeño de sus atribuciones contará con las siguientes áreas administrativas:

[...]

c) Gerencia de Recursos Humanos, que para el ejercicio de sus atribuciones contará con los siguientes departamentos:

1. Departamento de Nómina;
2. Departamento de Prestaciones Sociales;
3. Departamento de Capacitación; y
4. Departamento de Control Personal.

[...]

Artículo 102. La persona titular de la Gerencia de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar en el ámbito de su competencia, los recursos humanos de la Comisión, a fin de mantener el equilibrio de la fuerza laboral en las áreas administrativas;

[...]

De ahí que deba arribarse a la conclusión que el agravio del recurrentes resulta infundado y tampoco se puede decir que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, negó la información, contrario a ello, como aquí quedo acreditado en líneas anteriores, la información solicitada fue entregada en el formato generado por el sujeto obligado.

Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...


Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**”¹, “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**” y “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**”².

Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante etapa de solicitud y la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**” sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado durante la solicitud y sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II,


¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

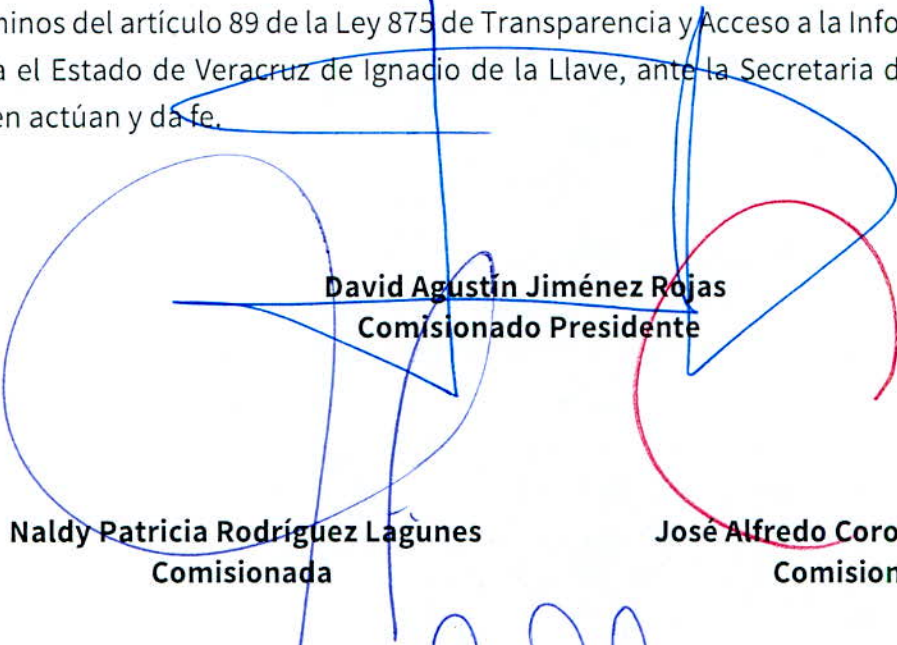
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la etapa de solicitud y la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos